

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	291
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM.
DEMANDANTE	WEINER ALEXANDER Y MIGUEL ESTEBAN BARRIENTOS GOMEZ.
DEMANDADO:	SOCORRO DE JESÚS ARBOLEDA DE GIRALDO HEREDERA DETERMINADA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL GIRALDO ARBOLEDA.
RADICADO	05001 31 10 004 2017 00735 00
PROVIDENCIA	REQUIERE A DEMANDANTES SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO.

1

Revisada la actuación procesal, se observa que el presente proceso se encuentra para impulso procesal a cargo de la parte demandante, por lo que este despacho decide en los siguientes términos:

1. Verificada la actuación procesal, se observa que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a lo requerido mediante providencia del **18/07/2019**, correspondiente a suministrar información que permita actualmente la ubicación del señor MIGUEL ÁNGEL GIRALDO CALDERÓN, por lo que la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el **RUAF, ADRES y REDES SOCIALES**, con el fin de obtener información por ejemplo de su afiliación a una EPS, para que el despacho oficie a la entidad y suministren los datos que reposen allé sobre el mismo, esto con el fin de facilitar la realización de la prueba de ADN, en caso de no haberse realizado, ordenada en la providencia citada.
2. Deberá aportar la información sobre las actuaciones adelantadas en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el miércoles 18 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 de la mañana, por cuanto no se haya en el proceso la información del resultado de la prueba de ADN ordenada por el despacho en providencia del 18/07/2019 y programada para esa fecha.

3. Se requerirá a las partes para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas

La actuación anterior se encuentra a cargo de la parte demandante, en este orden de ideas, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso, **so pena decretar el desistimiento tácito.**

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que suministre la información detallada en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para informe las actuaciones adelantadas en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el miércoles 18 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 de la mañana, por cuanto no se haya en el proceso la información del resultado de la prueba de ADN ordenada por el despacho en providencia del 18/07/2019 y programada para esa fecha.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso, so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ